

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 03 de marzo de 2021. Le informo al señor juez que, se allegó memorial por la parte ejecutante donde se anexa comprobante de consignación correspondiente al 5% del impuesto y así mismo escrito del apoderado de la parte demandante y rematante, solicitando información sobre la diligencia de remate. Sírvase Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 286

Demandante: **CLAUDIA JAQUELINE RODRIGUEZ QUIÑONEZ**

Demandado: **JUDITH ASPRILLA MAYORGA**

Radicación: 2017-00171-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El 24 de febrero de 2021, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso, con número de matrícula inmobiliaria 370-865889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue debidamente agotando el rito que le es propio al asunto.

Establece el artículo 455 del Código General del Proceso que, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (05) siguientes, al haber cumplido los deberes establecidos en el artículo 453 inciso primero del mismo ordenamiento. Previene esta disposición en su inciso cinco (05) que, cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho, el remate solo se aprobará si además consigna, el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que, exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Como se conoció en audiencia de remate, solo hubo una postura, y fue por el valor de \$115.000.000,00, por cuenta del crédito que se cobra en este proceso, por lo tanto, no hubo necesidad de consignar el saldo del precio del mismo, pero sí se presentó dentro del término, la consignación del impuesto del que trata la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, por un valor de \$5.750.000,00.

Es evidente que los requisitos previstos por la ley se han cumplido, por lo que se impartirá la aprobación a la actuación.

Por otro lado, el apoderado judicial del señor **LUIS ERNESTO DIAZ RINCON**, tercero interviniente, solicita saber si se llevó a cabo la diligencia

de remate, por lo tanto, se le pondrá en conocimiento al memorialista que dicha diligencia se realizó el 24 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate efectuada el 24 de febrero de 2021, adjudicado a la señora **CLAUDIA JAQUELINE RODRÍGUEZ QUIÑONEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No.66.958.099 expedida en Cali, el inmueble objeto del remate, descrito en el certificado de tradición con No. de matrícula 370-865889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que sobre el bien inmueble recae. Líbrese el oficio pertinente.

TERCERO: ORDENAR la expedición por duplicado de copias auténticas del acta contentiva del remate y de esta providencia, para su registro y posterior protocolización en una de las notarías de la ciudad, debiéndose aportar copia de la respectiva escritura para incorporarla a la presente actuación (Art. 455-3 del C.G. del P.).

CUARTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumplimiento con lo ordenado en la diligencia de remate.

QUINTO: ORDENAR al secuestro que realice la entrega del bien inmueble rematado bajo su custodia, al rematante. Líbrese telegrama al secuestro designado.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada que, entregue a la rematante los títulos del bien inmueble que tenga en su poder.

SEPTIMO: Poner en conocimiento al apoderado judicial del señor **LUIS ERNESTO DIAZ RINCON** la presente situación para los fines pertinentes. Líbrese el oficio correspondiente¹.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

¹ richar.ordo@gmail.com

Firmado Por:

**JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4f94164d2718e8d333ac8c17c2ff93952e7dac6da526226dc7d9d69a8f
5c342**

Documento generado en 05/03/2021 10:32:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**